

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. el año; 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 44.)

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Cástor Ibañez Aldecoa que lo es de la de Palencia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Sin embargo de este Real decreto continuará al frente de la provincia por algunos días en cumplimiento de lo que se me ha prevenido en Real orden de esta fecha.

Lo cual he acordado publicar en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia. Palencia 16 de Febrero de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á Don Antonio Mendez de Vigo, Diputado á Cortes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Cayetano Bonafós, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Trinidad Sicilia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Ildefonso Lopez Alcáraz, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Francisco Javier Caamaño, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Manuel de Podio y Valero, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. g.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio consultando las dudas que se le ofrecían para fijar la antigüedad á los Oficiales que, procedentes de otros institutos del ejército, tienen ingreso en infantería; y S. M., después de haber oído al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como á la extinguida Sección de ambos ramos del Consejo Real, se ha servido resolver, que siempre que á petición de los interesados se altere la prohibición por punto general establecida acerca de los pases de un arma á otra arma ó de un instituto á otro del ejército, se lleven á efecto las restricciones de antigüedad marcadas en las disposiciones vigentes; pero que en el caso de que estos tengan lugar por consecuencia de una necesidad orgánica, medida gubernativa ó conveniencia del servicio, se les acredite donde quiera que ingresen la antigüedad que cuenten en sus grados y empleos, puesto que no es equitativo imponerles contra su voluntad la pérdida de los derechos de que estuviesen en posesión.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 28 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Sr....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminación de la carrera de Medicina á estos interesados, que por la práctica de su profesión en hospitales y partidos se encuentran por lo general en más favorables circunstancias que los alumnos no facultativos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el título de tales antes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen en un año por lo menos un curso de Anatomía general, uno de Fisiología humana, uno de Higiene privada, uno de Patología general y Anatomía patológica y uno de Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.º Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de Física experimental, Química ó Historia natural que hubiesen ganado en cualquiera época de sus estudios.

3.º Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de Patología médica.

Uno de Patología de la mujer y de los niños.

Dos de Clínica médica.

Dos de Clínica quirúrgica.

Uno de Clínica de Obstetricia.

Uno de Higiene pública.

Uno de Medicina legal y Toxicología.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Física experimental,

Química é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos antes de recibirse de Licenciados.

4.º Si por la distribución de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por Catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demás enseñanzas.

5.º Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos en Patología médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859. =Corvera.=Sr. Director general de Instrucción pública.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Núm. 53.

Ministerio de la Gobernación.= Dirección general de Beneficencia y Sanidad.=Negociado 2.º=Para que esta Dirección general pueda satisfacer una urgentísima reclamación de las Cortes, es preciso que V. S. remita á la mayor brevedad y, si es posible, á vuelta de correo las noticias siguientes.=1.º El total producto de los bienes de los establecimientos municipales de Beneficencia.=2.º El número de camas que hay en dichos establecimientos.=3.º El total importe de lo presupuestado en los municipales para atenciones del ramo.=Recomiendo al acreditado celo de V. S. la indispensable prontitud en el cumplimiento de este servicio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1859.=El Director, Tomás Rodríguez Rubí.=Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes de esta provincia que en el término de ocho días remitan á este Gobierno las noticias que se piden. En los pueblos en que no haya ningún establecimiento se contestará oficialmente.

Palencia 15 de Febrero de 1859. =El G. C., Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Núm. 54.

Ministerio de la Gobernación.= Dirección general de Beneficencia y Sanidad.=Negociado 3.º=El estado actual de los Cementerios no satisface las necesidades públicas de muchas poblaciones, ni se halla, co-

mo debe, en perfecta armonía con la letra y espíritu de las vigentes disposiciones sanitarias. La Dirección general de mi cargo impulsada por la acción benéfica del Gobierno, se propone llevar á esta parte importante del servicio una saludable reforma, para lo cual necesita datos que espera se servirá V. S. facilitar, con sujeción al modelo adjunto. =Creería ofender el acreditado celo de V. S. si me detubiera á encarecerle la urgencia de un asunto que por sí mismo se recomienda.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1859.=El Director, Tomás Rodríguez Rubí.=Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial previniendo á los Señores Alcaldes de esta provincia que en el improrogable término de ocho días remitan á este Gobierno el correspondiente estado comprensivo de los datos que se piden, para lo cual se arreglarán al modelo que á continuación se espresa. Trascurrido que sea dicho término sin llenar este servicio partirán comisionados á recogerlo.

Palencia 15 de Febrero de 1859. =El G. C., Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido judicial de . . . . .	PANTANOS.	LAGUNAS.	Fábricas de curtidos en la población. dentro. fuera.	Crianza de cerdos en la población. dentro. fuera.	OBSERVACIONES.
1					
1					
Caliza, Blanda					
Al Norte. Al Mediodía					
San. Panteón.					
Reinos.					
10					
60					
No tiene					
Peña. Barrio. Siquera					
1200 Reinos.					
30000					
34000					
6000					
7000					

PUEBLO DE . . . . .

SANIDAD.

#### Núm. 55.

Ministerio de la Gobernación.= Dirección general de Beneficencia y Sanidad.=Negociado 3.º=Secundando los deseos del Gobierno y reconociendo la preferencia que sobre todos los ramos de la Administración merece el de salud pública, esta Dirección general se propone introducir, dentro del círculo de sus atribuciones, las reformas que una dolorosa experiencia viene reclamando contra inveterados y perjudiciales abusos. Al efecto desea conocer las causas que mas inmediatamente pueden influir en la salud del vecindario de cada localidad y para ello espera que V. S. se sirva facilitar á la mayor brevedad posible, las noticias á que se refiere el estado adjunto, é informar al mismo tiempo sobre el

Pueblo de . . . . .

ESTADO demostrativo de las causas que en el mismo pueden influir de una manera perjudicial en la salud pública.

Partido judicial de . . . . .	PANTANOS.	LAGUNAS.	Fábricas de curtidos en la población. dentro. fuera.	Crianza de cerdos en la población. dentro. fuera.	OBSERVACIONES.

#### Núm. 56.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y dependientes de vigilancia, procurarán por cuantos medios están á su alcance la captura de los presuntos reos de conatos de robo al Sr. Parroco del pueblo de Quintanilla, cuyos nombres, señas y vecindad, se espresan á continuación los que caso de ser aprehendidos, serán puestos á mi disposición con la seguridad conveniente.

Palencia 11 de Febrero de 1859. =El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del reo Francisco Gonzalez Barreda, vecino de Cervera.

Edad 29 años, estatura regular, pelo y vigote rubio, ojos garzos, nariz y cara larga, color bueno; viste terna verde descolorida, tirando á amarilla; pantalón de paño pardo, borceguies negros, capote de paño color de pasa, y cachucha de ule con visera.

De Julian Rey, vecino ó residente en Cuevas, provincia de Burgos.

Edad 28 á 30 años, estatura alta y corpulenta, pelo y vigote negro, viste cachucha de ule con

medio mejor de que desaparecan de determinadas poblaciones las causas conocidas y ocasionales de enfermedades endémicas.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1859.=El Director, Tomás Rodríguez Rubí.=Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de esta provincia que en el término de ocho días remitan á este Gobierno las noticias que se piden arreglándose al modelo que á continuación se espresa.

Palencia 15 de Febrero de 1859. =El G. C., Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### SANIDAD.

visera, capote de caballería de la Guardia civil, (el cual ha pertenecido al 11.º tercio) y chaqueta de punto oscura bastante usada.

#### Núm. 57.

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Segun me participa el Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, en esta provincia, ha desaparecido del pueblo de Sierra Valentina de la Fuente, el cual andaba mendigando y cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas convenientes para averiguar el paradero del espresado Valentina, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.»

Señas. De once años de edad, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos negros, color quebrado, nariz regular, vestido chaleco azul viejo de tela del país, pantalón de sayal viejo y una gorra vieja.

En su consecuencia prevengo

á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias, á fin de conseguir la detencion del expresado Valentin; y que si fuese habido, lo remitan al referido Sr. Gobernador de León con la debida precaucion.

Palencia 13 de Febrero de 1859.  
=El G. Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Núm. 58.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa,  
Gobernador civil de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander, el dia 9 de Junio de 1858, á las nueve menos cuarto de su mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha siete del mismo, pidiendo para si y para D. Pio Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon, con el nombre de «Jóven Jesús» sita en el valle que conduce á Lores (Cerral) en término de El Campo, distrito municipal de San Salvador, linda al Norte con el alto del Cerral, al Sur con el pueblo, al Poniente con Lores, y al Saliente con el río de Areños. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Febrero de 1859.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Núm. 59.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa,  
Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Pablo Emilio Wipocoy, vecino y residente en Santander, el dia 9 de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de su mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 7 del mismo, pi-

diendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Concepcion» sita al punto llamado, el arroyo que suba á los riberos, en término de Redondo, Ayuntamiento del mismo; linda al Norte con el alto de los Corros, al Sur con los Llanillos, al Saliente con la Costanilla, y al Poniente con pertenencias de la mina Tudensa. Por consecuencia de la referida solicitud, y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Febrero de 1859.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Núm. 60.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa,  
Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander, el dia nueve de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 7 del mismo, pidiendo para si y para D. Pio Crespo, la propiedad de dos pertenencias para la mina de hierro, con el nombre de «Laura» sita en el punto llamado la majada de la Peña, en término de Verdeña, Ayuntamiento de Celada de Robledo, linda al Norte con las cuestas, al Sur con los Barreales, al Saliente con la Dñesa, y al Poniente con el Collado. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los

edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Febrero de 1859.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona.

Programa del concurso á los premios del año 1859.

Para adjudicar los premios correspondientes al año 1859, en conformidad á la disposicion testamentaria del socio de número Dr. D. Francisco Salva y Campillo, esta Academia abre un concurso público sobre los dos puntos siguientes:

1.º Escribir la observacion puntual y exacta de una epidemia ocurrida en España.

2.º Que grado de confianza debe inspirar el uso de los hipofosfitos para la curacion de la tisis pulmonar. Exponganse las observaciones que sean conducentes para la dilucidacion de este punto de medicina práctica, deduciendo de ellas las consecuencias que han de satisfacer la pregunta del programa.

Para cada uno de estos dos puntos habrá un premio y un *accessit*.

El autor de la memoria que resultare mejor, en concepto de la Academia, cualquiera de los dos puntos, obtendrá el premio.—El autor de la que sobre uno u otro de dichos puntos fuere colocado en segundo lugar, á virtud de la correspondiente calificacion, recibirá el *accessit*.

El premio consistirá en el título de Socio correspondiente de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria (siempre que esté escrita en lenguaje correcto, y no contenga ideas contrarias á la religion ni á la moral), á espensas de la Academia, que regalará al autor doscientos ejemplares.

El *accessit* consistirá en el título de Socio correspondiente.

Las memorias que traten del primer punto, habrán de estar escritas en castellano; mas las que versen sobre el segundo, serán admitidas tambien escritas en latín, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaría de gobierno de la Academia el dia 30 de Setiembre de 1859.

Ninguna memoria vendrá con firma ni con rúbrica de su autor ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la memoria.

Los pliegos de las que obtuvieren el premio ó el *accessit* serán abiertos en la sesion pública inaugural de 1860 y sabidos los nombres de sus autores, estos serán llamados por el Sr. Presidente, de quien recibirán, si asistieron al acto, el título de Socio correspondiente y la medalla de oro, ó solo aquél, respectivamente. Despues se quemarán cerrados los pliegos correspondientes á las demás memorias admitidas al concurso.

Las que vinieren despues del 30 de Setiembre de 1859, no serán admitidas al concurso. Se invitará públicamente á sus autores á que en el término de un año pasen á recobrarlas de la Secretaría del Gobierno de la Academia, mediante los requisitos establecidos; mas si finido aquel plazo, no se hubieren presentado, los pliegos cerrados correspondientes á dichas memorias serán quemados en la sesion pública inaugural de 1861.

Las memorias admitidas al concurso pasarán al archivo de la Academia como propiedad suya.

Los Sres. Socios de número no pueden concurrir á este certamen; pero sí los Sres. correspondientes.

Barcelona 20 de Octubre de 1858.  
—El Vice-presidente, Marcos Bertran.  
—Por el Secretario de gobierno de correspondencias extranjeras, Gerónimo Farago.

Circular á los Sres. Alcaldes sobre que valden de que no sean perjudicados los derechos de la Ganaderia con motivo de la Desamortizacion.

Si siempre es necesario vigilar por que no sufran perjuicio las vias y servidumbres pecharias, lo es mucho mas hoy, que á causa de la desamortizacion corre gran riesgo de ser menoscabadas. Efectivamente: siempre que contenga á un particular la enagenacion de un terreno que correspondia á la ganaderia, padirá su venta y quizá se subasta, no obstante la excepcion de la ley; si no se oponen á ello los que tienen interés en su conservacion, y se estrecharán ó desaparecerán del todo dichas vias y servidumbres en la estension en que estén enclavadas en los terrenos desamortizables, si la Asociacion y las autoridades no atienden del modo oportuno á que sean respetadas. La clase ganadera saldrá, pues, muy perjudicada en sus derechos é intereses, con grave daño del país, si cuantos pueden prestarle apoyo no acuden con él á protegerla. Por fortuna los legisladores, que en todos tiempos han cuidado con la mayor solicitud del fomento de la industria pecuaria, en estos últimos han reconocido de la manera mas explicita sus derechos; han dispuesto el modo de proceder para salvarlos de las sujestiones del error ó de la codicia, y han señalado los deberes de las autoridades en este punto, y la

penas á que los hiciere acreedoras su falta de cumplimiento.

La ley de 1.º de Mayo de 1855, en el párrafo 9.º de su artículo 2.º, exceptúa de la venta los bienes de aprovechamiento común, en los cuales están comprendidos los pastos comunes.

La ley de 6 del mismo mes y año establece terminantemente en su art. 8.º, que por ningún título, ni en ningún concepto, se pueden legitimar las roturaciones é intrusiones cometidas contra las vías y servidumbres pecuarias.

La ley 11 del libro 7.º de la Novísima Recopilación, en su capítulo 14 dice, que «Siempre que fuere la justicia, el Ayuntamiento ó el Consejo el que hubiere autorizado la infracción, se les citará para que por medio del Procurador síndico ó de otra persona con poder bastante comparezcan á responder á la denuncia; en inteligencia de que no debe confundirse la autorización con el disimulo, tolerancia ó cosa semejante, en cuyo caso se ha de seguir la causa precisamente con los culpados en particular.»

«Sin embargo, añade la Real orden de 17 de Mayo de 1838 en su art. 5.º, deberá exigirse la mas estrecha responsabilidad, que está impuesta, á los Alcaldes y Ayuntamientos que no hayan impedido el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de hombres y ganados.

Los gobiernos y los legisladores han procurado siempre, y en todos tiempos, con estas disposiciones y otras análogas, que en obsequio á la brevedad, omisiones, salvar las veredas, las cañadas, los cordales, los abrevaderos, descansaderos y demas servidumbres pecuarias; las autoridades locales deben por su parte coadyuvar á tan laudable fin, por respecto al derecho y por el bienestar de sus administrados, muchos de los cuales, interrumpido el paso de los ganados y paralizado, por consecuencia, el comercio de reses, se verian privados de un artículo de consumo tan indispensable como es la carne, y la Asociación General de Ganaderos redoblará sus esfuerzos para que dichas vías y servidumbres sean respetadas y cuando se usurpen ó quagenera, para exigir la responsabilidad á los culpables y anular los contratos celebrados en daño de la clase que representa, y por consiguiente, del fomento de la ganadería.

Y como vale mas evitar los males que corregirlos, y es preferible impedir los delitos á castigarlos, he creído oportuno dirigirme á V. para hacerle presente la necesidad de que procure queden á salvo, en las enajenaciones á que de lugar la

ley de desamortización, las cañadas, las veredas, los cordales, los descansaderos, los abrevaderos, los terrenos de pasto común y cuantas servidumbres haya establecidas en favor de la ganadería.

Para que los compradores no se excedan por ignorancia, para llamar la atención de los que á aquella se dedican hacia el importantísimo asunto de que va hecho mérito, y para escitar mas y mas el celo de los Síndicos, que son los funcionarios á quienes corresponde sostener las denuncias ante la autoridad que V. egerce, espero dispondrá V. que á la mayor brevedad se reuna la Junta de ganaderos, á la cual dará cuenta de la presente circular, á fin de que todos contribuyan con sus noticias, con su consejo y con su actividad al logro del objeto indicado.

Las dudas que ocurran á V. sobre estos particulares, así como sobre la formación del expediente para el adhesamiento destinado al ganado de labor, de que habla el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, las hará presente á la Presidencia de mi cargo á fin de resolverlas de modo que sea mas conforme á derecho, oído el dictamen del consultor de esta Asociación de Ganaderos. Las resoluciones sobre tales consultas así como las disposiciones y aclaraciones respecto de pasos pastoriles, pastos públicos, acotamientos del ganado en caso de enfermedad contagiosa, excepción del pago de puentes y portazgos establecidos en favor de la ganadería, rebaja del precio de la sal destinada á la misma, extincion de animales dañinos y otras análogas se insertarán en *El Eco de la Ganadería*, (1) órgano de esta Asociación, cuya lectura recomiendo á V. eficazmente seguro de que la hallará como Alcalde instructiva, y muy útil como propietario.

Espero me manifestará V. á la mayor brevedad el acuerdo de esa Junta de ganaderos, así como las gestiones que V. practique para que tenga la anchura legal y no sufran alteracion las vías y servidumbres pecuarias, y que en todo caso me acusará el recibo de la presente para resolver lo mas oportuno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1859.—El Marqués de Perales.—Sr. Alcalde Constitucional de.....

(1) El Eco de la Ganadería, periódico de intereses rurales, redactado por personas ilustradas y competentes, se suscribe en la calle de las Huertas, núm. 30, á 20 rs. el semestre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### SE VENDE

#### una magnífica hacienda.

En el pueblo de Revenga, á una legua del camino de hierro del Norte de Palencia á Santander y cerca de Frómista, se vende una casa-palacio con todas las comodidades necesarias; tiene además de su huerta cerrada, grandes corrales, tinadas, cuadras, pajares, y en su hermoso patio buenos almacenes para granos y bodega para 1.000 cántaros de vino; con ella la heredad para cinco pares de mulas ó sean 350 obradas de tierra casi en su totalidad, de 1.ª clase, y á las cercas del pueblo tiene su correspondiente hera para el desgrane, hermoso viñedo para el consumo de la casa, quedando un sobrante considerable para la venta; además de esto tiene otras tres casas, palomar muy poblado en el centro del pueblo, lagares y dos bodegas con 2.000 cántaros de envas enarcado en hierro. Las personas que se quieran interesar en ella pueden verse con D. Robustiano Lopez Francos, residente en dicho pueblo de Revenga, quien dirá las condiciones y precio. 1-2

### LA ESPAÑA JURIDICA.

Revista semanal de Jurisprudencia y Legislación, Academias, Administración, Notariado, e Instrucción pública.

Esta importante publicación, utilísima á la Abogacía y á las clases Judiciales, se escribe en Madrid, bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Salvador Andreu de Dampierre.

Se suscribe en Palencia, en la librería de D. José M. Herran, donde se manifestaran los prospectos.

#### Precios de suscripción

Por tres meses. . . . . 15 rs.  
Por seis id. . . . . 30  
Por un año. . . . . 60

2-3

### ELECO DE LOS CIRUJANOS.

Periódico de Cirujía dedicado á defender los intereses materiales, morales y científicos de los cirujanos, redactado por los cirujanos Pablo Alvarado, Félix Trujada y España y Pedro García Carranza.

Este periódico, que cuenta cinco años de existencia, y que ha sido acogido por los cirujanos con entusiasmo, se publica en Burgos los días 4, 12, 20 y 28 de cada mes, formando los 48 números un gran volumen.

Precio. Ocho reales trimestre en señas de correos (medió el mas sencillo) ó libranza sobre correos.

Los que gusten suscribirse, se dirigirán al Administrador de *el Eco*, Calle del Cid, número 17, Burgos. Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año. 3-3

### VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño, y libre de toda carga, se vende una casa sita en esta ciudad, calle de los niños, de coro núm. 1.º, esquina á la de la Virreina. Quien quisiere comprarla puede dirigirse á su dueño D. Manuel de La Madrid, vecino de S. Torcuato de Carrion de los Condes, ó al Administrador de dicha casa, que vive en esta ciudad, calle del Cuervo núm. 8. 2-1

## COMPANIA MINERA.

La Ventajosa.

Del uno al 20 de Febrero próximo se verificará el pago de los dividendos 11 y 12 por intereses vencidos en fin de Diciembre último, los días no feriados, desde las 9 de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina de la Dirección, calle de D. Sancho núm. 4 en Palencia. 3-4

En la villa de Dueñas, se ha establecido una fabrica de espíritu de vino y aguardiente de superior calidad y á precios arreglados.

Los que gusten hacer algun pedido de dichos artículos, podrán dirigirse á Domingo Pereyra, casa de Val el ciego, y serán servidos con la mayor prontitud. 3 3

### FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se enajenan 30 obradas de tierra de regadío, sitas en el término de San Quirce, provincia de Burgos, próximo á Alar del Rey y una legua de Herrera de Pisuerga.

Las personas que hagan proposiciones las dirigirán á la Agencia literaria de Heredia y hermano, en la calle Mayor de Palencia, en cuyo local daran cuantas noticias necesiten los compradores. 1-3

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de 6 cargas de tierra labrantia, dos casas y cuatro carros de verva en el término de Cantoral de la Peña, partido de Cervera de Rio-pisuerga propios de Don Benito Rey y hermana, vecinos de Puento de Urme (Galicia) pueden presentarse en dicha villa de Cantoral el dia 6 de Marzo que se rematarán en publico; por su apoderado D. Pascual Martinez Castro, vecino de Cuenca de Campos, quien está autorizado en toda forma. 3-3

El dia 1.º de Marzo inmediato, á las 12 de su mañana en la Escipania de Don Mariano Gomez Estrada, se verificará único remate de una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle del Cuervo, núm. 5, propia de la testamentaria de Don Manuel Rojo de Soto, presbitero Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de ella, que se halla tasada en 65.395 rs. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán á dicho acto y enterarse de la tasacion, en la inteligencia que está libre de todo gravamen. 1-3

A voluntad de su dueño, y con la competente autorizacion judicial se venden en publico remate 28 obradas de tierra poco mas ó menos, sitas en término de la villa de Ampudia, tituladas del vínculo de Tafetanes, cuyo remate tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo venidero, á las 12 de su mañana en la Escribanía de dicha villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 3-3

### GRAN CABALLO EN VENTA.

Se vende un caballo de cinco años, castaño de siete cuartas y cinco dedos de alzada, raza del methodia, de bellas proporciones y aplombs; la persona que desee comprarle, acudirá en esta ciudad á D. Ambrosio Martinez, plazuela de Monzon, núm. 145. 3

Se vende en Torquemada un pollino garañon, de edad 5 años cumplidos, alzada 6 y media cuartas y dos dedos, pelo cardino, de cola larga y bastante cuerpo; los que le precisen tratarán con su dueño Roman Rodriguez, vecino de dicha villa de Torquemada.

Imprenta de Mariano Garrido.